



Naciones Unidas Uruguay

Unidos en la Acción

Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción



TALLER PARLAMENTARIO SUBREGIONAL

6 Y 7 DE MAYO DE 2019

Graciela Dede

Asesora de DDHH de la Oficina de la Coordinadora Residente

Graciela.dede@one.un.org



Declaración Universal de Derechos Humanos 1948



MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

MECANISMOS CONVENCIONALES

Asamblea General de Naciones Unidas

MECANISMOS EXTRA-CONVENCIONALES

Adopta

Crea

Tratados

Declaraciones

Consejo de Derechos Humanos

ECOSOC

Órganos de tratados/Comités

Procedimientos Especiales

Observaciones Generales

Dictámenes

Observaciones finales

Examen Periódico Universal

I. MECANISMOS CONVENCIONALES

Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción



Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción

TRATADOS INTERNACIONALES DE DDHH

**CONVENCIÓN
INTERNACIONAL PARA LA
ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN RACIAL
1965
(ICERD)**

**PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
1966
(ICESCR)**

**PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS CIVILES Y
POLÍTICOS 1966
(ICCPR)**

**CONVENCIÓN PARA LA
ELIMINACIÓN DE TODAS
LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA
LA MUJER 1979
(CEDAW)**

**CONVENCIÓN CONTRA LA
TORTURA Y OTROS TRATOS
O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O
DEGRADANTES 1984
(CAT)**

**CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO
1989
(CRC)**

**CONVENCIÓN
INTERNACIONAL SOBRE LA
PROTECCIÓN DE TODOS LOS
TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y SUS
FAMILIARES 1990 (ICRMW)**

**CONVENCIÓN
INTERNACIONAL SOBRE
LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD 2006
(CRPD)**

**CONVENCIÓN
INTERNACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE TODAS
LAS PERSONAS CONTRA
LA DESAPARICIÓN
FORZADA 2006 (CPED)**

Examen Periódico Universal (2018-2019)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017)

E/C.12/URY/CO/5

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2016)

CERD/C/URY/CO/21-23

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (2016)

CEDAW/C/URY/CO/8-9

Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016)

CERD/C/URY/CO/21-23

Comité de los Derechos del Niño (2015) CRC/C/URY/CO/3-5

Comité contra la Tortura (2014) CAT/C/URY/CO/3

Comité de los Trabajadores Migrantes (2014) CMW/C/URY/CO/1

Comité de Derechos Civiles y Políticos (2013) CCPR/C/URY/CO/5

Comité Desapariciones Forzadas (2013) CED/C/URY/CO/1

CEDAW 2016:

El Comité, recordando su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, recomienda al Estado parte que adopte una estrategia para enjuiciar y castigar debidamente a los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer durante el régimen de facto. También recomienda que el Estado parte adopte medidas para facilitar una pronta reparación, en particular las compensaciones y las reparaciones simbólicas, para las mujeres que han sido víctimas de esas violaciones. (Párr. 22)

CAT 2014:

El Estado parte debe continuar sus esfuerzos a fin de asegurar que los crímenes de lesa humanidad, incluidos los actos de tortura y las desapariciones forzadas, no sean crímenes sujetos a normas sobre prescripción, amnistía e inmunidades. Al respecto, el Comité señala el contenido de su Observación general Nº 22 (2007), según la cual “las amnistías u otros obstáculos que impiden enjuiciar y castigar con prontitud e imparcialidad a los autores de actos de tortura o malos tratos, o ponen de manifiesto una falta de voluntad al respecto, infringen el carácter imperativo de la prohibición”, así como su Observación general Nº 3 (2012), según la cual “en el caso del crimen de tortura, la amnistía es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados parte en virtud de la Convención, incluido el artículo 14. [...] El comité considera que la amnistía en casos de tortura o malos tratos opone obstáculos inadmisibles a la víctima en su intento de obtener reparación y contribuye a un clima de impunidad. El Comité, por tanto, exhorta a los estados parte a que eliminen la amnistía en los casos de tortura o malos tratos.” (Párr. 16)

CCPR 2013:

El Comité reitera su recomendación anterior (A/53/40, PÁRR. 240) en la que alentaba al estado parte a encontrar una solución que se ajustase plenamente a las obligaciones que incumben al Uruguay en virtud del PIDCP. En este sentido, el Comité señala el contenido de sus observaciones generales Nº 20 (1992), relativa a la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según la cual las amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según la cual las amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar actos de tortura (párr. 15), y Nº 31 (2004), sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los estados parte en el Pacto, según la cual estos no podrán eximir a los autores de actos de tortura, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y desapariciones forzadas de su responsabilidad jurídica personal. El comité invita al Estado parte a que señale a la atención de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia el contenido de los principios de Bangalore sobre conducta judicial (E/CN.2003/65, anexo). (Observación 19)

CED 2013:

El Estado parte debería asegurar que las desapariciones forzadas sean investigadas como tales y los responsables sancionados por este delito independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de la conducta delictiva. Asimismo, el Estado parte debería asegurar que todos los agentes estatales, incluidos jueces y fiscales, reciban formación adecuada y específica acerca de la Convención y las obligaciones que esta impone a los Estados que la han ratificado. El Comité desea destacar el carácter continuo del delito de desaparición forzada de conformidad con los principios de la Convención y recordar los términos en los que ésta regula el régimen de prescripción de este delito; así como destacar su carácter de imprescriptible cuando sea de lesa humanidad. (Párr. 14)

II. MECANISMOS EXTRA CONVENCIONALES

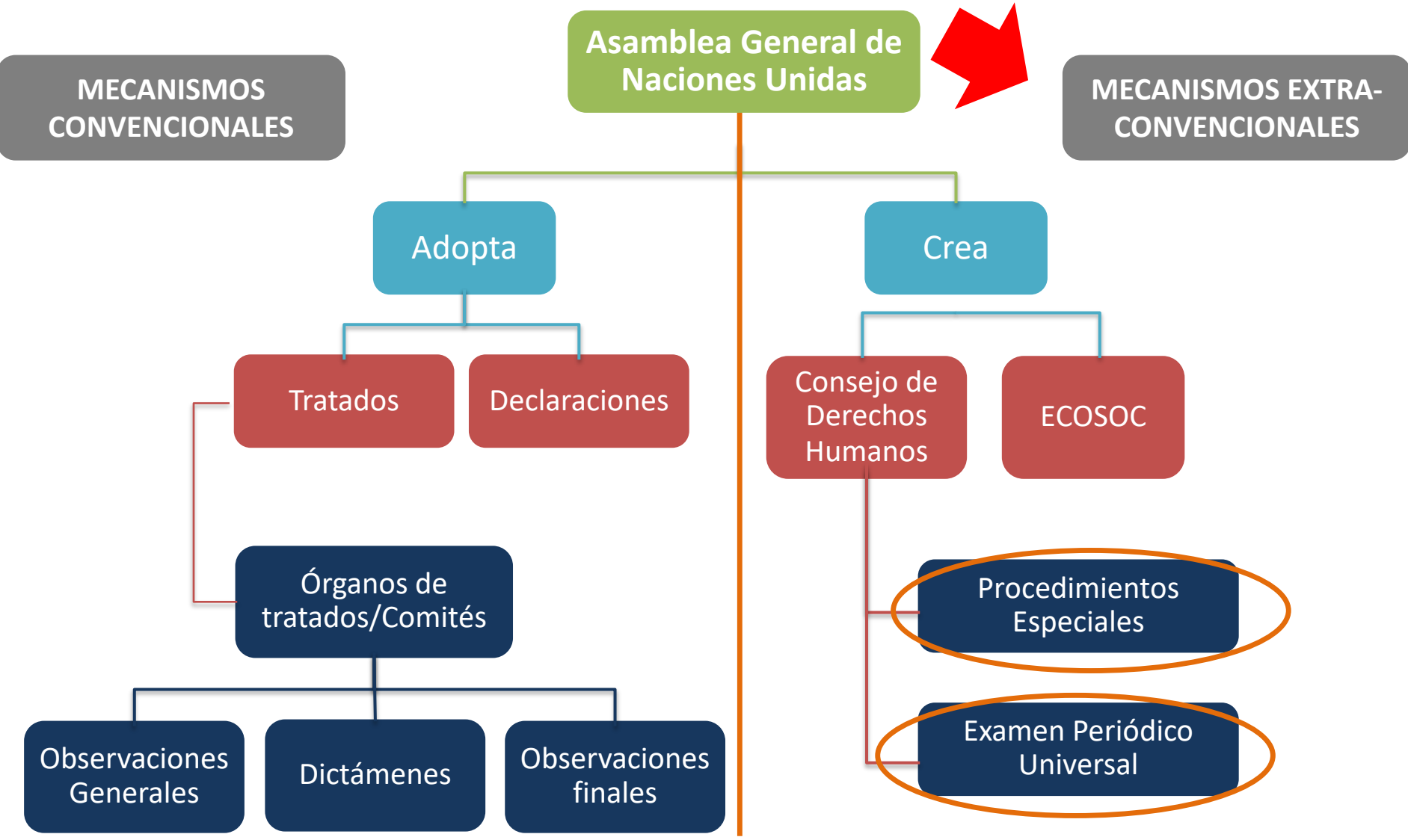
Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción



Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción



MECANISMOS EXTRA CONVENCIONALES



PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RELATORES Y EXPERT@S INDEPENDIENTES

Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción



Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción

Expertos destacados nombrados por el Consejo de DDHH a título personal y de manera independiente.

Se encargan de examinar, vigilar e informar públicamente acerca de las situaciones de derechos humanos.

- **44** mandatos temáticos:
- **12** mandatos geográficos

Es un elemento central del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas y abarca todos los derechos.

FUNCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

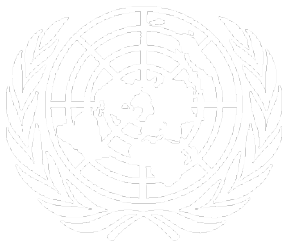
FUNCIONES

Reciben información de varias fuentes y realizan comunicaciones sobre presuntas violaciones: cartas de alegación y llamamientos urgentes

Visitas a los países: en acuerdo con el gobierno (o “invitaciones abiertas”). Realizan informes con conclusiones y recomendaciones

Informe anual al HRC y a la Asamblea General

Comunicados de prensa y declaraciones públicas



RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, PABLO DE GREIFF, 2014:

a) **Remover todos los obstáculos que impiden la presentación y el avance de las causas judiciales** sin demoras indebidas, en cumplimiento del derecho a un recurso efectivo y otras normas internacional de derechos humanos, incluyendo la sentencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman**;

b) **Avanzar en la reforma del poder judicial**, asegurando que las disposiciones de la Ley Orgánica guarden armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de independencia judicial.

En particular, **los procedimientos que rigen los traslados, ascensos y sanciones de los jueces deben garantizar la independencia de los jueces y magistrados, para lo cual la transparencia, objetividad y la fundamentación de todas las decisiones son indispensables**; tomar medidas en favor del establecimiento de un Consejo Superior de la Magistratura, encargado de la buena administración de las cortes, y de un Tribunal Superior Constitucional;

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, PABLO DE GREIFF, 2014:

c) Asegurar la reforma del Ministerio Público y Fiscal, de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos, incluyendo aquellos recogidos en el informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/20/19), y fomentando procesos de consulta con los Fiscales, la sociedad civil, la INDDHH, entre otros;

RELATOR ESPECIAL CONTRA LA TORTURA, JUAN MÉNDEZ, 2013:

88. Se recomienda implementar todas las medidas necesarias y remover todos los obstáculos que impidan el acceso a la justicia de las denuncias de tortura y malos tratos en Uruguay, tanto las ocurridas durante el periodo de la dictadura como todas las que surjan en la actualidad.

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción



Naciones Unidas Uruguay
Unidos en la Acción

- El EPU fue creado a través de la Asamblea General de la ONU el **15 de marzo de 2006** por la resolución 60/251, que establece al propio Consejo de Derechos Humanos.
- Es un mecanismo de **evaluación entre Estados**.
- Es un **proceso único** que consiste en una revisión de la situación de derechos humanos de todos los Estados Miembros de la ONU.
- El EPU está diseñado para **garantizar la igualdad de tratamiento** para todos los países cuando se evalúan sus situaciones de derechos humanos.
- Se basa en **tres documentos**: informe nacional, compilación de la ONU y resumen de partes interesadas. El **informe final del grupo de trabajo** incluirá las **recomendaciones**.

- Uruguay pasó su último EPU el **23 de enero 2019** y recibió las siguientes recomendaciones:

123.71 Seguir investigando las violaciones de los derechos humanos, especialmente las desapariciones forzadas (Argentina);

123.143 Las autoridades de los poderes ejecutivo y judicial deberían seguir cooperando para facilitar la investigación de las violaciones graves de los derechos humanos, incluidos los casos de desapariciones forzadas que ocurrieron durante la época de la Operación Cóndor (Ghana);